

## Recurso de apelacion 2023 - 00031

luisa cespedes <luisacespedes0711@gmail.com>

Vie 4/08/2023 2:37 PM

Para:Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales

<admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;ocoral@mineduccion.gov.co

<ocoral@mineduccion.gov.co>;viviurca@hotmail.com

<viviurca@hotmail.com>;sandra.cadena.martinez@gmail.com <sandra.cadena.martinez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RECHAZO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REPETICIÓN FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO V 1.0.pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente remito el recurso de apelación en contra del auto 1162 del 31 de julio del 2023 por medio del cual se negó el llamamiento en garantía de las aseguradoras Axa Colpatria y la Previsora.

atentamente

Luisa Fernanda Cespedes Jaramillo

Abogada

Manizales,

Señora Juez

**BIBIANA M. LONDOÑO VALENCIA**

**Juzgado Sexto Administrativo del Circuito**

Manizales

E.S.D

Asunto:

**Recurso de apelación**

Radicación.

17-001-33-39-006-2023-00031-00

Demandante:

Ministerio de Educación

Nacional Demandados: **Fabio Hernando Arias**

**Orozco y otra**

Medio de Control: **Acción de Repetición.**

Docente Departamento de

Caldas.

**Geny Marcela Castrillón**

**Trujillo**

C.c. 30'404.461

Luisa Fernanda Céspedes Jaramillo identificada tal y como aparece al pide mi firma; abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación del doctor **Fabio Hernando Arias Orozco** (*este último en su condición de ex Secretario de Educación del Departamento de Caldas*); según poder conferido por él me permito presentar recurso de apelación contra el auto de 31 de julio de 2023 por medio del cual se RECHAZA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el señor FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO., frente a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, así:

Inicialmente, ha de manifestarse que el auto de fecha 31 de julio de 2023 que rechaza el llamamiento en garantía, fue notificado por estado el día primero de agosto de 2023, razón por la cual me encuentro dentro de los términos de ley para la presentación del presente recurso, el cual sustento de la siguiente forma:

Dentro del terminó de contestación de la demanda y actuando como apoderada del Doctor FABIO HERNÁN ARIAS OROZCO, de manera oportuna se allegó solicitud de llamamiento en garantía frente a las aseguradoras LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

El día 31 de julio de 2023 fue proferido por el despacho auto mediante el cual RECHAZA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el señor FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO., frente a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En dicho auto, considera el despacho que por ser el Departamento de caldas el tomador y beneficiario de los seguros y que no ha sido convocado al proceso en calidad de demandado aunado a que no encuentra relación contractual entre mi representado y las aseguradoras debe rechazarse el llamamiento en garantía frente a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Así las cosas, no se comparte dicho argumento puesto que como se planteó en la solicitud y como se desprende claramente del texto de las pólizas tomadas por el Departamento de Caldas estas contemplan dentro de su amparo como asegurados a “(...) **las personas que hayan tenido, tenga o puedan tener en el futuro la calidad de administradores, representantes legales, factores, liquidadores, miembros de junta o consejo directivo de la sociedad o sus subordinadas, quienes de acuerdo con los estatutos tengan la calidad de tales, o cualquier empleado que desempeñe funciones técnicas o administrativas similares a la de los administradores**”. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En ese sentido se desprende diáfano que mi representado, en su condición de Secretario de Educación de Departamento de Caldas, para la época en que presuntamente ocurrieron los hechos, se encuentra cobijado por la cobertura de las pólizas de responsabilidad civil número 1002444 de AXA COLPATRIA SEGUROS SA y número 1005096 de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS (PREVISORA SEGUROS).

Igualmente, se encuentra que se trata de **“Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control entre otros”**. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Queda claro que efectivamente el presunto perjuicio causado al demandante se encuentra cubierto por las pólizas de responsabilidad civil tomadas por el Departamento de Caldas al ser presuntamente ocasionados por uno de sus funcionarios asegurado, esto es, el Secretario de Educación Departamental.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que mí representado en su condición de Secretario de Educación del Departamento de Caldas se encontraba en calidad de asegurado, según se desprende de lo establecido en las pólizas, y que la razón de ser de este llamamiento en garantía es el posible pago que se pueda derivar de la sentencia que de fin al proceso, lo cual como se vio con anterioridad se encuentra amparado por las citadas pólizas de responsabilidad civil.

## PETICIÓN

Por lo anterior, solicito que el superior **REVOQUE** el auto de 31 de julio de 2023, proferido por el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Manizales, por medio del cual se RECHAZA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el señor FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO., frente a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y en su lugar disponga el llamamiento en garantía de las mentadas aseguradoras de conformidad con lo establecido en el clausulado de las pólizas, para que con su citación y audiencia concorra al proceso, y en caso de demostrarse los hechos de la demanda, se resuelva la relación de garantía con el Departamento de Caldas- y sus funcionarios asegurados-, y en caso de condena al pago de alguna indemnización por parte de éste, de conformidad con los artículos 225 del C.P.A.C.A y 64 del C.G.P.

Atentamente,



**Luisa Fernanda Céspedes Jaramillo**

C.C. 1.053.860.648 de Manizales

T.P 369.094 del C. S de la J.